

Expediente: 1911/22

Carátula: **JIMENEZ LORENA MARIANA C/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **10/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20298778050 - JIMENEZ, LORENA MARIANA-ACTOR/A

90000000000 - VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

27249827504 - VOLSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

27418167500 - ARROYO, MYRIAM ELIZABETH-INCIDENTISTA

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

**Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación**

ACTUACIONES N°: 1911/22



H102315554873

San Miguel de Tucumán, 9 de junio de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**JIMENEZ LORENA MARIANA c/ VOLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS s/ SUMARIO (RESIDUAL)**” (Expte. n° 1911/22 – Ingreso: 05/05/2022), y;

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que vienen los presentes autos a despacho para resolver planilla de astreintes efectuada por la actora Jimenez Lorena Mariana, con el patrocinio letrado del Dr. Pérez Jimenez Facundo, mediante presentación digital de fecha 07/04/2025.

2.- En dicha presentación, la parte actora manifiesta que practica planilla en razón de que la futura demandada continúa sin dar cumplimiento a lo ordenado. En ese sentido, indica que las astreintes fueron fijadas en la suma de pesos veinte mil (\$20.000) por cada día de incumplimiento, computándose el plazo desde el 04/02/2025 hasta el 07/04/2025, lo que arroja un total de 63 (sesenta y tres) días de incumplimiento. En consecuencia, afirma que el monto total reclamado en concepto de astreintes asciende a la suma de \$1.260.000,00 (pesos un millón doscientos sesenta mil)

3.- Por proveído de fecha 07/04/2025 se ordenó correr traslado a la demandada de la planilla de astreintes presentada, la que fue contestada mediante presentación digital de fecha 16/04/2025 por la letrada Santucho Valeria Verónica, en carácter de abogada apoderada de VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

4.- Previo a analizar la procedencia de lo solicitado, considero necesario hacer referencia a los antecedentes y constancias obrante de autos.

Este proceso tiene por objeto una medida preparatoria. En ese marco, por proveído de fecha 16/09/2022 se intimó a Círculo de Inversores S.A.U. de Ahorro para Fines Determinados, a fin de que remita la documentación solicitada por la parte actora, bajo apercibimiento de imponer sanciones conminatorias. A tal fin, se dispuso la notificación mediante cédula conforme a la Ley 22.172, con copia de la presentación respectiva.

Por proveído de fecha 15/12/2022, se reiteró la intimación a fin de que en el término de 72 horas se acompañe la documentación indicada en el punto 2.b.1 del escrito de demanda, bajo apercibimiento de imponer astreintes.

Con fecha 23/02/2024 se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto el 28/08/2023, aplicándose multa diaria de \$10.000 por incumplimiento, por cada día posterior a la notificación de dicho proveído. Posteriormente, por proveído del 05/07/2024, se elevó dicha sanción a \$20.000 por cada día posterior a la notificación de dicho proveído y por el tiempo que dure su incumplimiento.

a) En fecha **30/06/2024** el letrado Pérez Jimenez practica la **primera planilla** en concepto de astreintes por el monto de \$10.000 diarios, por el período de fecha 05/03/2024 al 01/07/2024, por la suma de **\$1.180.000**. Por proveído de fecha 05/07/2024 se ordenó correr traslado de la planilla a la parte demandada y dispuso además, elevar las astreintes a la suma de \$20.000 diarios desde la notificación. Al no haberse contestado el mismo, mediante proveído de fecha 22/08/2024 -obrante en el incidente -I1 - se aprobó la planilla presentada.

b) En fecha **30/08/2024** el letrado Pérez Jimenez practica la **segunda planilla** por astreintes, por el monto de \$10.000 diarios por el período de fecha 02/07/2024 al 09/07/2024, resultando el importe de \$70.000. Asimismo, practica planilla por la suma de \$20.000 diarios por el período del 10/07/2024 al 29/08/2024, resultando el importe de **\$1.070.000**. Mediante proveído de fecha 12/09/2024 se ordenó correr traslado de la planilla presentada a la demandada, quien guarda silencio respecto a la planilla pero por presentación del 27/09/2024 efectúa dación en pago por \$1.070.000.

c) En fecha **22/11/2024** el letrado Pérez Jimenez practica **tercera planilla** por astreintes, por el monto de \$20.000 diarios, por el período del 01/09/2024 al 22/11/2024, resultando el importe de **\$1.640.000**. Mediante providencia de fecha 29/11/2024 se dispuso correr traslado de la planilla presentada a la demandada por el término de 5 días. Sin embargo la demandada no contesta el traslado conferido, no obstante ello, por presentación del 17/12/2024 la demandada efectúa dación en pago por la suma de \$1.640.000.

d) En fecha **03/02/2025** el letrado Pérez Jimenez, presenta una **cuarta planilla** por el mismo concepto, por el monto de \$20.000, por el período del 23/11/2024 al 03/02/2025, resultando el importe de **\$1.440.000**. Mediante providencia de fecha 05/02/2025 se ordena correr traslado a la demandada, quien no contestó. No obstante ello, por presentación de fecha 13/03/2025 la demandada ofrece dación en pago por el importe de \$1.440.000.

e) En fecha **07/04/2025** el letrado Perez Jimenez, practica una **quinta planilla** por el mismo concepto, por el monto de \$20.000, por el período del 04/02/2025 al 07/04/2025, resultando el importe de **\$1.260.000**. Mediante proveído de fecha 07/04/2025 se ordenó correr traslado a la demandada, quien efectúa presentación en fecha 16/04/2025 contestando traslado, solicitando el rechazo de la planilla.

En dicha presentación, arguye que su parte presentó un escrito en fecha 07/04/2025 solicitando se libre oficio a la IGJ a los fines de dar cumplimiento a lo solicitado. Explica que dicha entidad estará en mejores condiciones de poder brindar una respuesta a lo solicitado por la parte actora, en tanto todos los informes y registros presentados obran necesariamente en su poder.

Asimismo informa que no se trata de una negativa caprichosa el no presentar la documentación solicitada, sino que su representado demuestra intención de cumplir con las medidas requeridas. Sin embargo, aclara que la búsqueda de dicha documentación resulta compleja debido a la gran cantidad de archivos involucrados y al tiempo transcurrido desde el inicio del plan en 2014, lo que podría haber generado una posible traspapelación.

5.- Ahora bien, ingresando al análisis de la cuestión, corresponde en primer término aprobar las planillas presentadas por la parte actora con fechas 30/08/2024, 22/11/2024, y 03/02/2025 en tanto se ajustan a derecho y resultan procedentes conforme lo previsto por el art. 609 del CPCCT.

En cuanto a la planilla presentada con fecha 07/04/2025, corresponde observar que, si bien la parte actora computó 63 días de incumplimiento, del cómputo correcto del período comprendido entre el 04/02/2025 y el 07/04/2025 surge un total de 62 días, por lo que el monto reclamado debe ajustarse en consecuencia. Considerando que las astreintes fueron fijadas en la suma diaria de \$20.000, el total adeudado en concepto de multa asciende a \$1.240.000 y no a \$1.260.000, como se consignó erróneamente.

Por otro lado, cabe destacar que la presentación efectuada por la demandada en fecha 16/04/2025 no constituye una verdadera impugnación de planilla. En efecto, no se acompañó liquidación alternativa ni se señalaron errores aritméticos o excesos en el cómputo de días o montos, limitándose a invocar haber solicitado la remisión de un oficio a la IGJ como vía para cumplir con la obligación a su cargo.

En función de lo expuesto, corresponde dejar sentado que la planilla por astreintes presentada en fecha 07/04/2025, referente al período comprendido entre el 04/02/2025 y el 07/04/2025, asciende a \$1.240.000 (pesos un millón doscientos cuarenta mil).

6.- Corresponde ahora determinar el saldo adeudado en concepto de astreintes. A tal efecto, deben sumarse los importes de las planillas aprobadas oportunamente y en esta resolución, esto es: \$1.180.000, \$1.140.000, \$1.640.000, \$1.440.000 y \$1.240.000. La suma de dichos montos arroja un total de \$6.640.000 (pesos seis millones seiscientos cuarenta mil) correspondiente al período comprendido entre 05/03/2024 al 07/04/2025.

De las constancias de autos, se advierte que han sido emitidas las siguientes órdenes: a) por la suma de \$1.180.000, dispuesta mediante proveído de fecha 12/09/2024 (ver incidente i1); b) por \$1.070.000, según proveído de fecha 21/10/2024; c) por \$1.640.000, conforme proveído de fecha 19/12/2024; y d) por \$1.440.000, según lo ordenado en fecha 10/03/2025, cuya suma asciende a \$5.330.000 (pesos cinco millones trescientos treinta mil).

En consecuencia, al realizar la deducción del monto ya abonado (\$5.330.000) del total de astreintes calculadas a la fecha 07/04/2025 (\$6.640.000), se obtiene un saldo pendiente de pago que asciende a la suma de \$1.310.000 (pesos un millón trescientos diez mil).

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- DEJAR SENTADO**, que la planilla por astreintes referente al período comprendido entre el 04/02/2025 y el 07/04/2025, asciende a **\$1.240.000 (pesos un millón doscientos cuarenta mil)**, en virtud de haberse constatado un total de 62 (sesenta y dos) días de incumplimiento en dicho período, a razón de \$20.000 diarios, conforme lo considerado.

**II.- DETERMINAR** que el saldo pendiente de pago en concepto de planilla de astreintes asciende a la suma de **\$1.310.000 (pesos un millón trescientos diez mil)**.

**HAGASE SABER.- TES-**

**DR. SANTIAGO JOSE PERAL**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM.**

**Actuación firmada en fecha 09/06/2025**

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.